



Resolución OIR.SSF-099/2016.

Versión pública por supresión de datos personales e información confidencial. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 15 de agosto del dos mil dieciséis.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 11 de agosto de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP- y con referencia SSF-2016-0099, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“Solicito se me extienda certificación del Expediente de Conciliación Referencia XXXXXXXXXXXX, en virtud de ser información sobre derechos de mi representado XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que está agregada en un expediente público.”

Recibida y analizada la solicitud de información, se realizaron las consultas correspondientes, a efecto de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP, obteniéndose como resultado las siguientes consideraciones:

La LAIP señala en referencia al proceso de acceso a la información, en su artículo 62, que “...La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren...”

Este procedimiento es definido por la LAIP como consulta directa, la cual se encuentra especificada en su artículo 63 y artículo 36, literal c., que exponen:

“Art.63.- El solicitante tendrá derecho a efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios de atención general del ente obligado correspondiente.



Se permitirá la consulta directa de los datos o registros en caso que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo permita.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Los entes obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.”, y

“Art.36.-Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente:

.....

- c. La consulta directa de documentos, registros o archivos que contengan sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de esta ley.”

No obstante contener el expediente solicitado información confidencial por incluir datos personales, dado que el solicitante actúa en calidad de representante legal del titular de los datos contenidos en la póliza, como lo establece el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), sobre el acceso a datos personales de los titulares y sus representantes, es procedente tramitar lo solicitado, sobre la base de lo establecido en los artículos 62 y 63 de la LAIP, de dar acceso por medio del procedimiento de consulta directa dentro del horario de atención general al público que brinda esta institución.

Por tanto, con base a lo anterior y a las disposiciones legales previamente citadas, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Conceder el acceso al expediente solicitado por medio del procedimiento de consulta directa, para lo cual se señala el martes 16 de agosto de 2016, a partir de las 8.30 a.m. en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos,

